
ACUERDO número 15/CD/2013 del Comité Directivo del Sistema Nacional del Bachillerato
Reformado el 13 de junio de 2013

El Comité Directivo del Sistema Nacional del Bachillerato, con fundamento en las Bases Cuarta, Novena, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Octava, Vigésima, Vigésima Primera, artículo quinto transitorio y demás aplicables del Acuerdo Secretarial número 484 por el que se establecen las bases para la creación y funcionamiento del Comité Directivo del Sistema Nacional del Bachillerato, y

CONSIDERANDO

Que para la adecuada toma de decisiones el Comité Directivo del Sistema Nacional del Bachillerato constituye un espacio de orientación e intercambio de experiencias sobre la operatividad del propio Sistema.

Que en su tercera sesión ordinaria de 2009, celebrada el día trece de agosto de ese año en Nuevo Vallarta, Nayarit, el Pleno del Comité Directivo expidió el Acuerdo número 2/CD/2009, por el que se establecen las reglas para el ingreso, permanencia y salida del Sistema Nacional del Bachillerato (SNB), mismo que fue reformado mediante el Acuerdo número 12/CD/2011 y posteriormente abrogado mediante el Acuerdo 14/CD/2013, de fecha 12 de abril de 2013. Con este último acuerdo este órgano colegiado estableció en un solo precepto el conjunto de reglas que rigen el ingreso, permanencia y promoción en el Sistema Nacional del Bachillerato.

Que entre los requisitos establecidos en las reglas de ingreso, permanencia y promoción en el Sistema Nacional del Bachillerato se encuentra el contar con una planta docente que reúna las competencias establecidas en el Acuerdo Secretarial 447, lo cual se acredita con los porcentajes que deben tener los planteles con docentes que han acreditado un programa de formación reconocido por el Comité Directivo, así como los porcentajes de docentes que se han certificado mediante los procedimientos que determine el propio Comité Directivo. Adicionalmente, para algunas categorías del Sistema Nacional del Bachillerato, se establece el requisito de que cuenten con un director de plantel que haya acreditado un programa de formación reconocido por el Comité Directivo.

Que en los últimos años se ha tenido un avance importante en términos del número de docentes acreditados con el único programa de formación docente reconocido por el Comité Directivo, el PROFORDEMS. Sin embargo, a la vista de la proporción de docentes que tienen su acreditación pendiente, se considera que habrá una mayor dificultad para que los planteles cumplan los requisitos de ingreso al Sistema Nacional del Bachillerato y posteriormente, una mayor dificultad para la permanencia de aquellos que ya son miembros de dicho Sistema. Por este motivo es necesario buscar mecanismos para fortalecer el proceso de formación de los docentes, así como de los directores de plantel.

Que el Comité Directivo tiene la facultad de reconocer los programas de formación docente y de director de plantel que son válidos para demostrar que los cuentan con una planta docente y suficiente, así como un director acreditado, en términos de las Reglas de Ingreso, Permanencia y Promoción del Sistema Nacional del Bachillerato.

Con base en las consideraciones anteriores, el Pleno del Comité Directivo toma el siguiente acuerdo:

Único. Se expiden los lineamientos para el reconocimiento de programas de formación de docentes y de directores de plantel, con los cuales se acreditará el cumplimiento de requisitos para el ingreso, permanencia y promoción del Sistema Nacional del Bachillerato.

Lineamientos para el reconocimiento de programas de formación docente y de directores de plantel

Para que un programa de formación docente o de director de plantel obtenga el reconocimiento con el fin acreditar los requisitos para el ingreso, permanencia o promoción del Sistema Nacional del Bachillerato, las instituciones educativas que pretendan impartir dichos programas deben ajustarse a lo siguiente:

Lineamiento 1. Criterios de elegibilidad:

- a) Los programas de formación deberán ser impartidos por una institución pública o particular¹ de educación superior que cuente, al menos con el 75% de su matrícula en programas reconocidos por su buena calidad, es decir, en el nivel 1 en la clasificación de los Comités Interinstitucionales para la Evaluación de la Educación Superior (CIEES) o acreditados por organismos reconocidos por el Consejo para la Acreditación de la Educación Superior (COPAES).
- b) Los programas deberán estar diseñados, tanto en su contenido como en la forma en la cual se imparten, para dar cumplimiento a lo previsto en los Acuerdos Secretariales 447 y 449, por los cuales se establecen las competencias de los docentes y de los directores de plantel en la educación media superior.
- c) La estructura de los programas deberá ser modular y flexible, de tal manera que la conclusión satisfactoria de cada uno de los módulos que lo integren permita obtener un determinado número de créditos, los cuales puedan hacerse equivalentes en otros programas académicos.

¹ El Comité Directivo mediante su acuerdo número 6, tomado en la sesión celebrada el 13 de junio de 2013, en Mazatlán, Sin., acordó modificar los criterios de elegibilidad, para incluir a las instituciones particulares de educación superior que cumplan los requisitos previamente establecidos.

Lineamiento 2. Atención de solicitudes de reconocimiento de programas de formación docente y de directores de plantel

La presentación y la atención de solicitudes de reconocimiento se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las instituciones educativas interesadas deberán dirigir su solicitud al Comité Directivo, en las fechas y bajo los términos que se establezcan en las convocatorias correspondientes.
- b) La solicitud de reconocimiento del programa, así como la información y documentación requerida, será turnada al Comité de Evaluación, el cual estará integrado por representantes de la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico de la Subsecretaría de Educación Media Superior (COSDAC) y de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES).
- c) Los programas de formación serán evaluados en aspectos tales como su calidad, su pertinencia para la adquisición de las competencias determinadas en los Acuerdos Secretariales 447 y 449, el perfil de los formadores y las instalaciones o medios con los cuales se imparta la formación. Los métodos e instrumentos de evaluación serán desarrollados por el Comité de Evaluación.
- d) El Comité de Evaluación comunicará al Comité Directivo el dictamen de la evaluación que practique a cada programa de formación, para que este cuerpo colegiado otorgue o no el reconocimiento solicitado.

Lineamiento 3. Características y alcance del reconocimiento

Los reconocimientos que se otorguen al amparo de la presente convocatoria serán vigentes en tanto cumplan las siguientes condiciones:

- a) La institución educativa que imparte el programa de formación mantenga las condiciones de elegibilidad.
- b) El programa de formación reconocido obtenga una resultado favorable en las evaluaciones de resultados y de impacto que determine el Comité Directivo.

El registro y el control de los docentes y de los directores de plantel que participen en los programas de formación, así como la elaboración y la entrega de los diplomas o constancias que expidan las instituciones educativas al término de los mismos, deberán sujetarse a los lineamientos específicos que expida el Comité Directivo a propuesta del Comité de Evaluación.

Los diplomas o constancias que se emitan a quienes cursen satisfactoriamente un programa de formación, podrán amparar estudios totales o parciales, según corresponda.

Lineamiento 4. Acreditación y certificación

Los constancias que expidan las instituciones educativas a los docentes y a los directores que concluyan satisfactoriamente un programa de formación reconocido, serán válidas para cumplir el requisito de “docente acreditado”, así como el de “director de plantel acreditado”, que se establecen en las Reglas de Ingreso, Permanencia y Promoción del Sistema Nacional del Bachillerato.

Los docentes que obtengan la constancia de un programa de formación reconocido al amparo del presente acuerdo podrán someterse a los procedimientos de certificación que apruebe el Comité Directivo.

TRANSITORIOS

Primero. Cualquier situación no prevista en este Acuerdo será resuelta en el seno del Comité Directivo del Sistema Nacional del Bachillerato.

Segundo. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su fecha de expedición.

México, D.F., a 12 de abril de 2013. El Presidente del Comité Directivo del Sistema Nacional del Bachillerato. Rúbrica.